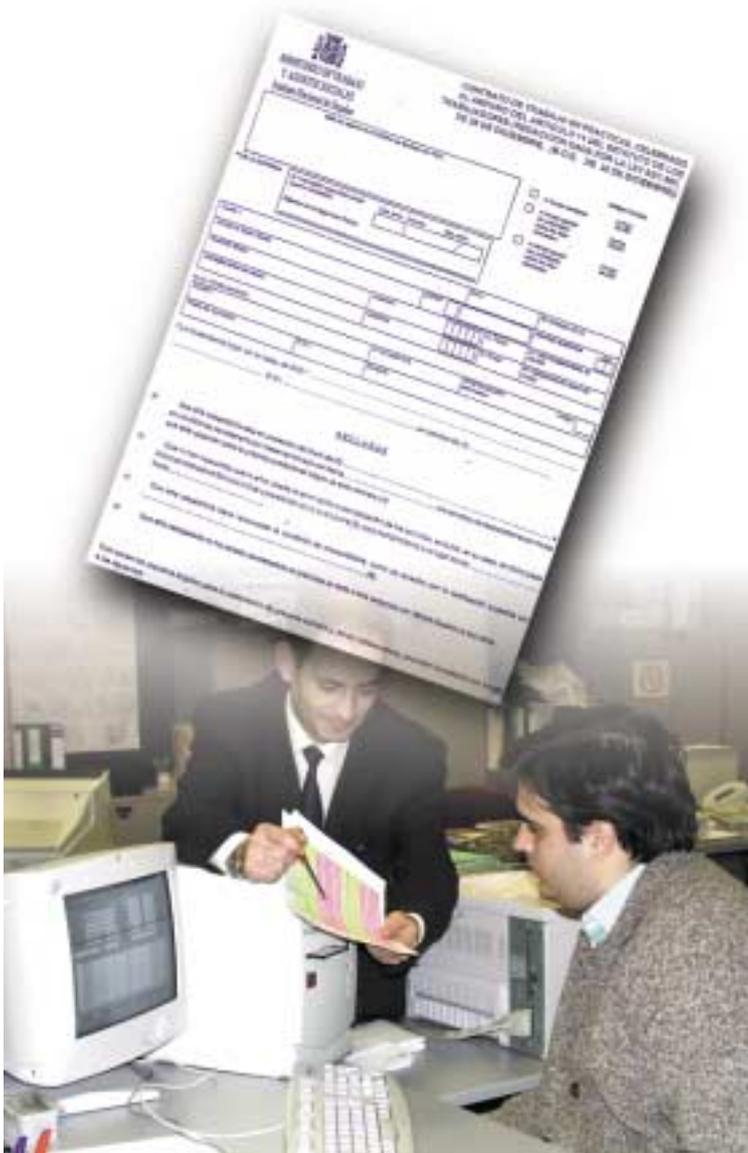


Jesús Almudi Luesma

El contrato en prácticas

El contrato en prácticas viene desarrollado por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 11; el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; el Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo por el que desarrolla el artículo 11 del E.T., la Ley 64/1997 y la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social.



Concepto

El contrato en prácticas es aquel contrato formativo concertado por quien está en posesión de un título para la prestación de servicios retribuidos en un puesto de trabajo que permite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

Trabajador

Puede concertar el contrato en prácticas quien está en posesión de un título de diplomado universitario,

licenciado universitario, ingeniero, técnico o no, arquitecto, técnico o no, técnico o técnico superior de formación profesional específica, o título oficialmente reconocido como equivalente que habilite para el ejercicio profesional, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años, seis si se trata de un minusválido, desde la finalización de los estudios necesarios para la titulación de que se trate o, cuando sea exigible para el ejercicio profesional, desde la fecha de reconocimiento o convalidación de los estudios en España.

El cómputo de cuatro años se interrumpe por el cumplimiento del servi-

cio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

Ningún trabajador puede estar contratado bajo esta modalidad más de dos años en virtud de la misma titulación.

Cuando el contrato en prácticas se celebra a tiempo completo con un minusválido, la cotización empresarial por contingencias comunes se reduce un 50%.

Empresa

La empresa puede exigir fotocopia compulsada del título o certificado de la terminación de los estudios que dan

derecho a la obtención de aquél.



Objeto

El objeto del contrato en prácticas es la prestación de un trabajo retribuido que permite al trabajador, en su puesto de trabajo, la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

El periodo de prueba no puede exceder de un mes, cuando el trabaja-

dor tiene título de grado medio, o dos, cuando el título es de grado superior.

Duración

El contrato en prácticas no puede tener una duración inferior a seis meses ni superior a dos años. El contrato concertado por tiempo inferior al máximo puede ser prorrogado una o dos veces, por periodos no inferiores a seis meses, hasta alcanzar dicho límite máximo. La falta de denuncia o prórroga expresa a su vencimiento supone que, si se continúan prestando servicios, el contrato se entienda prorrogado hasta dicho plazo máximo de dos años. La falta de denuncia o prórroga expresa al vencimiento del plazo máximo de duración supone que el contrato se entienda prorrogado por tiempo indefinido.

Forma

El contrato debe formalizarse por escrito y en modelo oficial en el que se hará constar la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto de trabajo que debe desempeñar durante las prácticas. El contrato y en su caso las prórrogas deben registrarse en la Oficina de Empleo.

El contrato en prácticas que se transforma en indefinido puede ser objeto de incentivos, en materia fiscal y de Seguridad Social, si se formaliza por escrito y en el modelo oficial establecido al efecto.■

El contrato en prácticas no puede tener una duración inferior a seis meses ni superior a dos años